

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****"CORPOURABA"****Resolución**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N° 160-16-51-02-0028-2026, dentro del cual obra el Auto N° 160-03-50-01-0168 del 22 de abril de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental tendiente a resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, representada legalmente por el señor SIGIFREDO DE JESÚS MANCO ÚSUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.402.048; para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica "La Higuera", ubicada en las coordenadas 06° 42' 29.9" - 76° 57' 22.8", en un caudal de 2.08 L/S, localizada en el predio denominado LA CHAMBA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-2774, localizado en la vereda El Tambo, Paraje El Toyo, Jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de los numerales 1º del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 160-03-50-01-0168 del 22 de abril de 2026, el día 22 de abril, siendo las 03: 03 PM., al correo electrónico: acueductomanglar@gmail.com

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-50-01-0168 del 22 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 23 de abril de 2026

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N°160-03-50-01-0168 del 22 de abril de 2026, a la alcaldía municipal de Giraldo, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 04 de mayo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1449 del 09 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

6. Conclusiones

- ✓ **La Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado del corregimiento de Manglar del municipio de Giraldo, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales para captar agua de la fuente denominada quebrada La Higuera, ubicada en las coordenadas 6°42'24.6" N**

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- 75°57'34.2" W, para un caudal de 2.03 l/s, con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, por un periodo de 20 años.

- ✓ La fuente hídrica se aforó mediante método de sección y tiene un caudal aproximado de 2.38 l/s, dicho aforo se realizó en época de verano; el caudal solicitado es de 2.03 l/s, este caudal es mayor al caudal que debería quedarle disponible a la fuente, por lo que se sugiere aprobar 1,78 l/s.
- ✓ El sistema de acueducto aún no se ha construido, se proyecta construir una bocatoma vaciada en concreto de toma con rejilla; un tanque desarenador en concreto, un tanque de almacenamiento de 30m³ de capacidad y a futuro gestionar una PTAP en fibra de vidrio.
- ✓ El sistema de acueducto se prevé construir aguas abajo de la bocatoma del acueducto de la Junta de Acción Comunal Vereda El Tambo (concesionada mediante Res N° 200-03-20-01-1276-2022 del 23 de mayo del 2022); por lo que se debe garantizar que estas obras no perjudiquen la estructura existente.
- ✓ Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el usuario presenta la información que establece la Resolución 1257 de 2018; este tendrá una vigencia de 5 años y un costo total de 15'000.000.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ Se recomienda acoger la información presentada por la **Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado del corregimiento de Manglar** del municipio de Giraldo, para emitir concepto técnico sobre trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico.
- ✓ Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión con las siguientes características:

Características de la concesión	
Uso	Doméstico
Caudal (l/s)	1.78
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada "La Higuera"
Coordenadas	6°42'24.6" N - 75°57'34.2" W
Sistema de captación	El sistema aún no se construye se proyecta construir una bocatoma vaciada en concreto de toma con rejilla; un tanque desarenador en concreto, un tanque de almacenamiento de 30m ³ de capacidad y a futuro gestionar una PTAP en fibra de vidrio. Por lo que se hace necesario presentar los diseños de las obras a construir con el caudal otorgado, ya que este es diferente a la solicitud realizada por el usuario.
Vigencia	20 años.

- ✓ La **Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado del corregimiento de Manglar** plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua, por un periodo de cinco años (5). Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Indicadores de gestión

El periodo del presente programa es por cinco (5) años y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	INDICADOR	META A 5 AÑOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	RESPONSABLE
Inspección de la red de conducción y distribución	Nº de recorridos al año	60 recorridos (12 por año)	12	12	12	12	12	Asociación
Mantenimiento de tanque de almacenamiento	Nº de limpiezas realizadas	10 limpiezas (2 por año)	2	2	2	2	2	Asociación
Desinfección del sistema (cloración u otro método)	Nº de desinfecciones al año	60 desinfecciones (mínimo 1 por semana)	12	12	12	12	12	Asociación
Campañas educativas sobre uso eficiente del agua	Nº de campañas anuales	5 campañas (1 por año)	1	1	1	1	1	Asociación
Talleres de capacitación comunitaria	Nº de talleres realizados	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	Asociación

METAS DE REDUCCIÓN					
CAUSAS DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA	VALOR CONSUMO ACTUAL POR PERSONA litros/día	METAS REDUCCIÓN	VALOR PROMEDIO REDUCIDO POR PERSONA POR DÍA Litro/día	METAS DE REDUCCIÓN DE AGUA POR AÑO POR LAS 320 VIVIENDAS (600 personas)	ACCIONES
Tiempo prolongado al bañarse (10 minutos)	100	20%	20	4.380.000	Disminución de consumo en el baño, realizando recolección de agua en canecas, y demoras de hasta 7 minutos
Dejar la llave abierta al estregar la loza	40	20%	8	1.752.000	Cerrar la canilla al lavar la loza, reutilizar parte del agua de enjuague
Consumo de agua en la lavadora, tiempo de 1 hora	25	20%	5	1.095.000	Reutilizar el agua de enjuague, disminuir el tiempo de lavado (generalmente solo se lava por sudor) lavar solo 25 minutos

Consumos en sanitario (por lo menos dos veces al día por persona)	26	20%	5,2	1.138.800	Recolectar aguas lluvias y vaciar con esta
Escapes de agua en los tanques de almacenamiento y tuberías o por grietas y fisuras en los sistemas de distribución	100	40%	40	8.760.000	Cada mes se realiza las visitas de seguimiento y de corrección a daños de manera inmediata
Pérdidas causadas por llaves, grifos, lavamanos, lavaplatos en mal estado.	100	30%	30	6.570.000	Corrección inmediata, cambios de empaques, cambio de canillas.
Pérdida en lavado de carros	100	30%	30	6.570.000	Impedir lavado de carros con agua del acueducto, Reciclar agua de lluvia
Total Consumo actual litros/día/persona	491		138,2	30.265.800	
Reducción consumo litros/persona	211				
Reducción por 600 personas litros/año	30.265.800				
Litros reducidos en el quinquenio	151.329.000				

Tabla 3. Metas de reducción de consumo de agua.

Costos de las actividades a ejecutar para la implementación del PUEAA

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Actividad	Descripción	Frecuencia	Costo unitario	Costo total estimado (vigencia 5 años)
Campanías educativas	Jornadas de sensibilización sobre uso eficiente del agua, ahorro, cuidado de la fuente y prevención de desperdicios. Incluye material didáctico e impresión.	1 campaña por año (5 en total)	\$ 400.000	\$ 2.000.000
Reparación de fugas	Reparación de daños en red de conducción y distribución, cambio de accesorios, uniones y tubería menor.	7 intervenciones por año (35 en total aprox.)	\$ 100.000	\$ 3.500.000
Mantenimiento de tanques	Limpieza, desinfección y revisión estructural de los tanques de almacenamiento.	2 mantenimientos por año (10 en total)	\$ 180.000	\$ 1.800.000
Inspección de redes	Recorridos de verificación del estado de la red de aducción y distribución.	12 recorridos por año (60 en total)	\$ 33.000	\$ 2.000.000
Protección de la fuente	Aislamiento, reforestación de la ronda hídrica, señalización y mantenimiento del área de captación.	1 intervención anual (5 en total)	\$ 900.000	\$ 4.500.000
Kits de medición	Compra de recipientes aforadores, cronómetro, colorímetro y elementos básicos de medición.	Compra inicial y reposición menor		\$ 1.200.000
Costos totales PUEAA				\$ 15.000.000

Tabla 4. Costos de implementación del PUEAA.

Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
2. Se deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada "Quebrada La Higuera", su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
3. Presentar los diseños de las obras a construir teniendo en cuenta el caudal concesionado (1.78l/s) ya que el caudal solicitado es de 2.03 l/s y este caudal es mayor al caudal que debería quedarle disponible a la fuente.
4. El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
5. El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En este sentido, la gestión integral del recurso hídrico constituye uno de los pilares fundamentales de la política ambiental del Estado colombiano, orientada a asegurar la disponibilidad del recurso para las generaciones presentes y futuras, bajo criterios de sostenibilidad, prevención, precaución y uso racional de los recursos naturales renovables, principios igualmente desarrollados en el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se establece que los recursos naturales renovables deben ser utilizados racionalmente para garantizar su conservación y sostenibilidad.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión o autorización otorgada por la autoridad competente. En concordancia con lo anterior, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental. Dichas competencias deben ejercerse garantizando la protección del patrimonio ambiental de la Nación, la conservación de los ecosistemas asociados al recurso hídrico y la utilización racional de las aguas superficiales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas", salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.

Que los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 regulan los requisitos y procedimiento aplicable para las solicitudes de concesión de aguas, estableciendo la información técnica y documental necesaria para identificar la fuente hídrica, determinar el caudal requerido, establecer la destinación del recurso y evaluar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR, identificada con Nit. 900175737-5, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, verificándose la identificación de la fuente hídrica denominada "La Higuera", el punto de captación, las obras asociadas al aprovechamiento, la destinación del recurso y la información técnica requerida para efectuar la evaluación ambiental correspondiente.

Igualmente, dentro del expediente administrativo se observa el cumplimiento de las actuaciones procedimentales necesarias para resolver la solicitud, incluyendo la revisión documental, la práctica de visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2026, la verificación de las condiciones de la fuente hídrica, el análisis de la información aportada y la emisión del

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

respectivo concepto técnico, garantizándose el debido proceso administrativo conforme al artículo 29 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011.

En desarrollo de la evaluación técnica, se elaboró el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1449 del 09 de junio de 2026, mediante el cual se evaluaron las condiciones hidráulicas, ambientales y de disponibilidad del recurso hídrico asociado a la fuente denominada Quebrada La Higuerona.

Dentro del análisis técnico efectuado se determinó la oferta hídrica de la fuente, estableciéndose un caudal disponible para aprovechamiento de 1,78 L/s, garantizando la permanencia del caudal ecológico necesario para la protección, conservación y sostenibilidad del ecosistema asociado a la fuente hídrica, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para el otorgamiento de concesiones de aguas.

En relación con la evaluación territorial y ambiental del área objeto del trámite, mediante Análisis Cartográfico N° 400-08-02-02-1126 del 13 de mayo de 2026, se verificaron las condiciones ambientales del área de influencia del aprovechamiento, determinándose la inexistencia de restricciones ambientales que imposibiliten el otorgamiento de la concesión solicitada.

Respecto al componente sanitario y de calidad del recurso hídrico, obran dentro del expediente los análisis fisicoquímicos y microbiológicos correspondientes, así como la Resolución N°202606005548 del 13 de marzo de 2026, emitida por la Secretaría de Salud e Inclusión de la Gobernación de Antioquia, mediante la cual se emitió concepto sanitario favorable para consumo humano. Lo anterior se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, relacionadas con el sistema de protección y control de la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones propias del prestador del servicio público de acueducto.

En cumplimiento de la Ley 373 de 1997, mediante la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el usuario presentó dicho instrumento de planificación orientado a la optimización, conservación y uso racional del recurso hídrico. Que el Decreto 1090 de 2018, que adicionó disposiciones al Decreto 1076 de 2015 respecto del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, establece en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 que dicho programa constituye una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformada por proyectos y acciones que deben implementar los usuarios que soliciten concesión de agua.

Que la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolla los lineamientos para la elaboración, presentación y evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En relación con la legitimación para promover el presente trámite ambiental y hacer uso del recurso hídrico solicitado, se verificó que el predio donde se localiza la fuente hídrica denominada "La Higuerona" se identifica con matrícula inmobiliaria N° 024-2774, de propiedad del señor Luis Horacio Usuga Campo, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.486.425, conforme consta en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Igualmente, obra en el expediente autorización emitida por el propietario del inmueble, mediante la cual permite a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y ambientales requeridas para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

En consecuencia, esta autoridad ambiental encuentra acreditada una relación jurídica válida y suficiente entre la solicitante y el área donde se ubica la fuente hídrica objeto de aprovechamiento, circunstancia que satisface las exigencias previstas en el Decreto 1076 de 2015 para la presentación y evaluación de solicitudes de concesión de aguas.

Por tanto, al encontrarse demostrado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales, así como la disponibilidad del recurso hídrico, la viabilidad del aprovechamiento solicitado, la existencia de concepto sanitario favorable y la implementación de medidas orientadas al uso eficiente del agua, resulta procedente otorgar la concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, representada legalmente por el señor Sigifredo de Jesús Manco Úsuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.402.048; **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica "La Higuera", ubicada en las coordenadas 06° 42' 29.9" - 76° 57' 22.8", en un caudal de 2.08 L/S, localizada en el predio denominado La Chamba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-2774, localizado en la vereda El Tambo, Paraje El Toyo, Jurisdicción del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

Parágrafo 2°. La Concesión de aguas superficiales tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN	
Uso	Doméstico
Caudal (l/s)	1.78
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada "La Higuera"
Coordenadas	6°42'24.6" N - 75°57'34.2" W
Sistema de captación	El sistema aún no se construye se proyecta construir una bocatoma vaciada en concreto de toma con rejilla; un tanque desarenador en concreto, un tanque de almacenamiento de 30m ³ de capacidad y a futuro gestionar una PTAP en fibra de vidrio. Por lo que se hace necesario presentar los diseños de las obras a construir con el caudal otorgado, ya que este es diferente a la solicitud realizada por el usuario.
Vigencia	20 años.

Parágrafo 3°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, como instrumento de planificación orientado a la optimización, conservación y uso racional del recurso hídrico, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo, para beneficio del predio denominado "La Chamba", identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-2774, localizado en la vereda El Tambo, Paraje El Toyo, jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el plan de inversión, metas de reducción y cronograma de actividades que se relacionan a continuación:

INDICADORES DE GESTIÓN

ACTIVIDAD	INDICADOR	META A 5 AÑOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	RESPONSABLE
Inspección de la red de conducción y distribución	N° recorridos al año	60 recorridos (12 por año)	12	12	12	12	12	Asociación
Mantenimiento de tanque de almacenamiento	N° limpiezas realizadas	10 limpiezas (2 por año)	2	2	2	2	2	Asociación
Desinfección del sistema (cloración u otro método)	N° desinfecciones al año	60 desinfecciones (mínimo 1 por semana)	12	12	12	12	12	Asociación
Campañas educativas sobre uso eficiente del agua	N° campañas anuales	5 campañas (1 por año)	1	1	1	1	1	Asociación
Talleres de capacitación comunitaria	N° talleres realizados	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	Asociación

METAS DE REDUCCIÓN

METAS DE REDUCCIÓN					
CAUSAS DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA	VALOR CONSUMO ACTUAL POR PERSONA litros/día	METAS REDUCCIÓN	VALOR PROMEDIO REDUCIDO POR PERSONA POR DÍA Litro/día	METAS DE REDUCCIÓN DE AGUA POR AÑO POR LAS 320 VIVIENDAS (800 personas)	ACCIONES
Tiempo prolongado al bañarse (10 minutos)	100	20%	20	4.380.000	Disminución de consumo en el baño, realizando recolección de agua en canecas, y demoras de hasta 7 minutos
Dejar la llave abierta al estregar la loza	40	20%	8	1.752.000	Cerrar la canilla al lavar la loza, reutilizar parte del agua de enjuague
Consumo de agua en la lavadora, tiempo de 1 hora	25	20%	5	1.095.000	Reutilizar el agua de enjuague, disminuir el tiempo de lavado (generalmente solo se lava por sudor) lavar solo 25 minutos
Consumos en sanitario (por lo menos dos veces al día por persona)	26	20%	5,2	1.138.800	Recolectar aguas lluvias y vaciar con esta
Escapes de agua en los tanques de almacenamiento y tuberías o por grietas y fisuras en los sistemas de distribución	100	40%	40	8.760.000	Cada mes se realiza las visitas de seguimiento y de corrección a daños de manera inmediata
Pérdidas causadas por llaves, grifos, lavamanos, lavaplatos en mal estado.	100	30%	30	6.570.000	Corrección inmediata, cambios de empaques, cambio de canillas.
Pérdida en lavado de carros	100	30%	30	6.570.000	Impedir lavado de carros con agua del acueducto, Reciclar agua de lluvia
Total Consumo actual litros/día/persona	491		138,2	30.265.800	
Reducción consumo litros/persona	211				
Reducción por 800 personas litros/año	30.265.800				
Litros reducidos en el quinquenio	151.329.000				

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

PLAN DE INVERSION

Actividad	Descripción	Frecuencia	Costo unitario	Costo total estimado (vigencia 5 años)
Campañas educativas	Jornadas de sensibilización sobre uso eficiente del agua, ahorro, cuidado de la fuente y prevención de desperdicios. Incluye material didáctico e impresión.	1 campaña por año (5 en total)	\$ 400.000	\$ 2.000.000
Reparación de fugas	Reparación de daños en red de conducción y distribución, cambio de accesorios, uniones y tubería menor.	7 intervenciones por año (35 en total aprox.)	\$ 100.000	\$ 3.500.000
Mantenimiento de tanques	Limpieza, desinfección y revisión estructural de los tanques de almacenamiento.	2 mantenimientos por año (10 en total)	\$ 180.000	\$ 1.800.000
Inspección de redes	Recorridos de verificación del estado de la red de aducción y distribución.	12 recorridos por año (60 en total)	\$ 33.000	\$ 2.000.000
Protección de la fuente	Aislamiento, reforestación de la ronda hídrica, señalización y mantenimiento del área de captación.	1 intervención anual (5 en total)	\$ 900.000	\$ 4.500.000
Kits de medición	Compra de recipientes aforadores, cronómetro y elementos básicos de medición.	Compra inicial y reposición menor.		\$ 1.200.000
Costos totales PUEAA				\$ 15.000.000

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por parte de CORPOURABA.

Parágrafo 1°. Establecer el año **2026** como el año **N° 1°** y el año **2030** como el **N° 5°** para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA)

ARTÍCULO CUARTO. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
2. Deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada "Quebrada La Higuera", su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
3. Presentar los diseños de las obras a construir teniendo en cuenta el caudal concesionado (1.78l/s) ya que el caudal solicitado es de 2.03 l/s y este caudal es mayor al caudal que debería quedarle disponible a la fuente.
4. Presentar un informe anual de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, durante la vigencia del quinquenio aprobado, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas, las metas establecidas y las acciones implementadas para la reducción y uso eficiente del recurso hídrico.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

5. Realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. El término de la presente concesión será de VEINTE (20) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

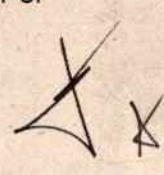
ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe alterar las condiciones establecidas en la presente resolución. En caso de que el concesionario requiera efectuar alguna modificación a las condiciones aquí impuestas, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, acreditando debidamente la necesidad de la modificación pretendida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. CORPOURABA realizará las visitas técnicas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, cuyo cobro se efectuará de conformidad con las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

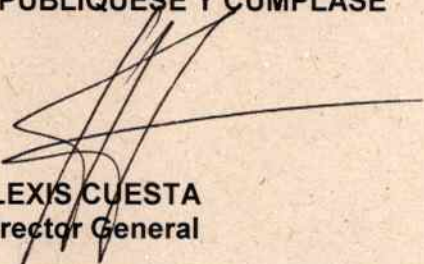
"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

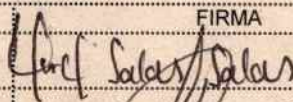
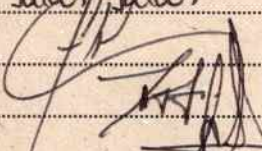
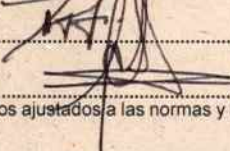
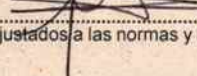
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificado con Nit. 900175737-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		18/06/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°160-16-51-02-0028-2026